

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE103156Proc #: 3051255Fecha: 12-06-2015
Tercero: INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase
DOC: Salida Tino Doc: AUTO

AUTO No. <u>01480</u>

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 Y 5589 De 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: "El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA".

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 01480

"...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2014ER124932 del 30 de Julio de 2014, la Sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, identificada con el NIT. 900.362.722-7 realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Carrera 58D No 146-51 sentido Sur-Norte, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2014EE202865 del 4 de Diciembre de 2014 se realizó requerimiento técnico a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, a fin de subsanar la solicitud de registro incoada.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 01480

Que mediante radicado No. 2014ER210692 del 16 de Diciembre de 2014 el señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.79.778.451 en Calidad de Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, dio respuesta a lo solicitado.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 896505 por el cual la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 896505 de 30 de julio de 2014, por concepto del servicio de evaluación
- Plano Descriptivo de la valla para construcción
- Autorización del Representante Legal de de la Sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.
- Certificado COPNIA del Ingeniero Civil Héctor Alejandro Pardo Castro
- Cámara de comercio de la Sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S
- Fotografía de la Valla
- Licencia de Construcción No. LC 13-5-0890
- Certificado de libertad y Tradición Nº matrícula 50N-20626169

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra Convencional que se encuentra ubicado en Carrera 58D No. 146-51 sentido Sur-Norte, Localidad de Suba de esta Ciudad, a la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No.79.778.451, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-877.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, identificada con el NIT.

Página 3 de 4





AUTO No. 01480

900362722-7 a través del señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.451, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 77 No. 7 - 44 ofic 701, Localidad de Suba en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	C.C:	1075257238	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 947 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
Revisó: CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C:	1088238178	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
Aprobó:								
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2015

